

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a HONORA INÉS BETANCUR MOLINA, radicada al 2020-00104-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Septiembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0324/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Se estudia la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a HONORA INÉS BETANCUR MOLINA, radicado al 2020-00104-00, así:

HECHOS:

Se pretende el cobro de las sumas correspondientes a cuotas de administración del lote 16, matrícula 103-19854, sus intereses y costas.

SE CONSIDERA:

Del análisis del libelo y los anexos aportados se encuentra:

1- EL LIBELO.

No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral segundo del código general del proceso, en lo relativo al domicilio de la parte demandante.

Se demanda a la señora *HONORA INÉS BETANCUR MOLINA*, así se anuncia en la referencia, hechos, pretensiones contenidos en el escrito genitor.

2- ANEXOS.

El certificado que funge como título valor, refiere que la deudora responde al nombre de HONORA INÉS BETANCUR MOLINA, el poder allegado faculta demandar a la señora NOHORA NIÉS BETANCUR MOLINA.

Por lo encontrado deberá el actor aclarar cuál es el domicilio de su mandante y el nombre real de la deudora.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

El profesional del derecho podrá actuar en favor de la demandante en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Inadmite la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la señora YULLI ALEJANDRA QUEVEDO SÁNCHEZ como representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a la señora HONORA INÉS BETANCUR MOLINA, radicada al 2020-00104-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora con el fin de que subsane los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. GABRIEL LIBARDO ALZATE ATEHORTUA, con cédula 1.088.244.977, T. P. 255.120, podrá actuar como apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.